

CABRA.

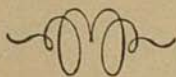
AÑO DE 1853.

**REGLAMENTO**

DEL

**CASINO**

DE DICHA CIUDAD.



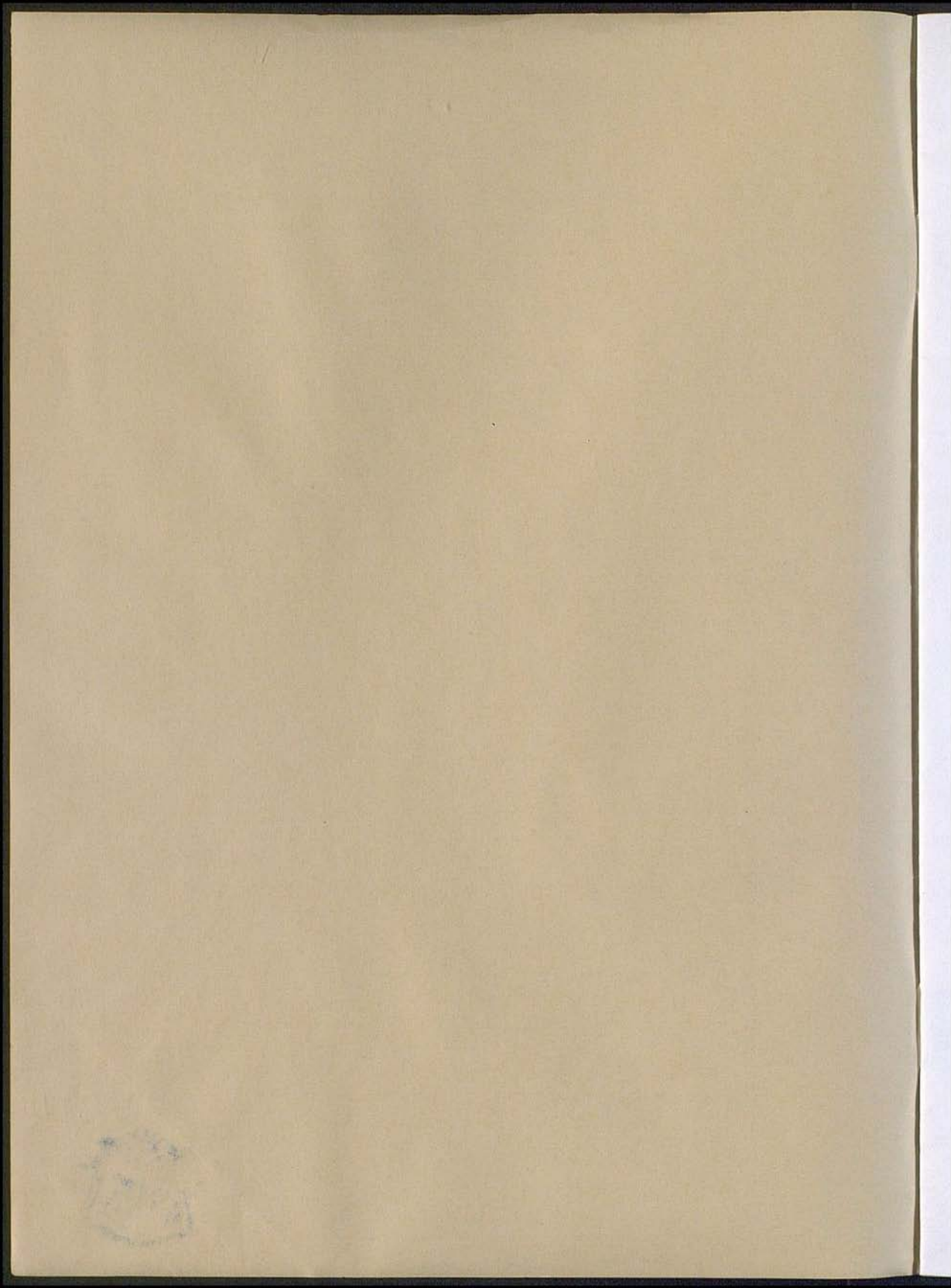
EDICIÓN FACSIMIL

*Lucena :*

IMPRENTA DE D. MANUEL RUIZ.

R/31441





# REGLAMENTO DEL CASINO



R/31441

CABRA 2004

REGLAMENTO  
DEL  
CASINO



DEPÓSITO LEGAL: CO.415-2004

I.S.B.N. 609-0118-1

PROPIEDAD DEL CÍRCULO DE LA AMISTAD

CALLE CERVANTES, 1 - CABRA (CÓRDOBA)

IMPRIME: GRÁFICAS FLORA.-CABRA



Visto el Reglamento que V. me incluye, y que ha de servir de base para el Establecimiento de un Casino en esta Ciudad, desde luego concedo el permiso que solicita para la instalacion de él; autorizandole al mismo tiempo para que pueda imprimir el espresado Reglamento.

Dios guarde a V. muchos años. Cabra 14 de Diciembre de 1853.

Pedro Gueto.

Sr. Presidente interino del Casino de Cabra.





# REGLAMENTO

DEL CASINO DE LA CIUDAD DE CABRA,

APROBADO EN SESION DE 14 DE DICIEMBRE DE 1853.

---

## CAPITULO 1.º

*Del CASINO en general, su objeto y organizacion.*

---

Artículo 1.º EL CASINO es una asociacion de número indeterminado de hombres, á la que pueden pertenecer todos, bajo las bases y condiciones que despues se dirán

Art. 2.º Su objeto es proporcionar un punto céntrico de reunion para sus individuos, facilitar el trato y comunicacion de unos con otros, y adoptar los medios que sean conducentes en su cultura á la ilustracion y recreo de una escogida sociedad.

Art. 3.º EL CASINO es absolutamente ageno á las cuestiones religiosas, políticas, y aun á las de administracion local, prohibiendose por consiguiente en él toda discusion sobre dichas materias.

Art. 4.º Tendrá un Gabinete de lectura con diferentes periódicos políticos, literarios y de agricultura.

Art. 5.º Tendrá otros Gabinetes destinados para el Tresillo, Agedrez, Villar, Dominó, y otros juegos que no estén prohibidos por las leyes.

Art. 6.º Para su direccion y administracion habrá una Junta Gubernativa, elegida por el CASINO entre sus Socios residentes, compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Consiliario, un Depositario, un Contador y dos Secretarios.

## CAPITULO 2.º

*De los Socios, sus obligaciones y derechos.*

---

Art. 7.º Son Socios fundadores todos los individuos compro-

metidos para la formacion de esta Sociedad por el acta de 8 de Diciembre, y ademas todos los que se inscriban en ella con arreglo á este Reglamento, antes del 1.º de Febrero de 1854.

Art. 8.º Son Socios de número todos los que tengan ingreso en la Sociedad, despues del dia citado en el artículo anterior.

Art. 9.º Asi los Socios fundadores como los de número pagarán á su ingreso en la Sociedad la cuota de cien reales vellon, y cada mes la de diez, principiando desde 1.º de Febrero.

Art. 10. Para la admision de un individuo se necesita que éste sea propuesto á la Junta por un Socio.

Art. 11. El Presidente dispondrá que se inscriba en el Cuadro de avisos el nombre del propuesto y del Socio que lo propone por término de tres dias, pasado el cual citará á Junta general, y sin permitir discusion, se procederá á la votacion, haciendose con bolas de dos colores y en escrutinio secreto, debiendo reunir para ser admitido la mayoría absoluta de los votantes. Si la reuniese, se inscribirá desde luego en la lista de Socios, y pagará la cuota de entrada y la mensualidad corriente.

Art. 12. Todos los Socios tienen derecho á disfrutar de cuanto ofrezca el CASINO, siendo en él todo gratuito, escepto lo que pertenezca al ramo de Café, licores y repostería, y algunos juegos, en que se pagará por razon de barajas y demas gastos que originen, lo que marquen las tarifas que se aprueben con este Reglamento, y las que en su caso forme la Junta Gubernativa.

Art. 13. Ningun Socio podrá alterar en lo mas mínimo lo establecido por la Junta en el arreglo interior del Establecimiento.

Art. 14. No se permite la entrada en el CASINO á otras personas que á los Socios, y á las que siendo transeuntes sean presentadas por alguno de aquellos, dando cuenta á la Junta ó á cualquiera de los Señores que ejerza las funciones de Presidente, ó de Inspector en su defecto.

Art. 15. Se consideran como transeuntes, los que permanezcan en la poblacion por un término que no esceda de 8 dias.



Art. 16. Se consideran como forasteros aquellos, cuya permanencia en la Ciudad esceda del periodo marcado en el artículo anterior: si no pasase de un mes, disfrutarán gratis los beneficios del CASINO; pero si escediese de este término, estarán obligados al pago de la cuota mensual. Pasando de tres meses su residencia no podrán continuar concurriendo al CASINO, sin solicitar su admision como Socio de número, con arreglo á los artículos 10 y 11.

Art. 17. Si algun Socio se ausentase de la poblacion por mas de tres meses, prévio aviso á la Junta, no pagará cuota mensual durante su ausencia, y tendrá opcion á su regreso á las consideraciones de que gozaba.

Art. 18. El Socio, que se retrasáre en el pago de dos cuotas mensuales, habiendo sido requerido, se le considerará como que renuncia á aquel título, y tanto por este concepto, como por cualquier otro que deje de pertenecer al CASINO, pierde sus derechos en él, y no podrá reclamar las cantidades con que hubiese contribuido.

### CAPITULO 3.º

#### *De las Sesiones.*

---

Art. 19. Las Sesiones serán periódicas y extraordinarias: las primeras tendrán lugar el primer Domingo de cada mes, y hora que determine la Junta; en ellas se revisarán las cuentas de los gastos ocurridos el mes anterior, y se tratará de cuanto concierna al Establecimiento. Las segundas se celebrarán siempre y cuando la Junta lo crea necesario.

Art. 20. Para que haya Sesion, se requiere á lo menos la asistencia de la mayoría absoluta de los Socios residentes.

Art. 21. Todos los Socios, á escepcion de los transeutes y forasteros, tienen derecho á tomar parte en las Sesiones, y en ellas se guardarán las reglas establecidas para esta clase de reuniones.

Art. 22. Cualquier Socio puede reclamar y promover las reformas que crea convenientes, ya sobre los actos de direccion

y administracion de la Junta, ya sobre los del CASINO en general, el cual deberá tomarlo en consideracion en Sesion citada al efecto, decidiendo lo que estime conveniente.

Art. 23 La decision de todos los negocios que se sometan á la deliberacion del CASINO, será siempre por mayoría absoluta de votos entre los Socios que tomen parte en ella Solo se esceptua cuando aquella versare sobre modificar, aumentar, ó suprimir algun artículo del Reglamento; pues en estos casos, para que sean válidas sus decisiones, se requiere la mayoría absoluta de los Socios que estén en el ejercicio de su derecho, y no se hallen en el caso previsto en el artículo 17. Para estas resoluciones, si fuere dificil la reunion total del CASINO, el Secretario escribirá bien especificada la proposicion, y remitiendola á todos los Socios residentes, darán su voto por escrito á continuacion de ella.

## CAPITULO 4.º

### *De los Oficios y su eleccion.*

---

Art. 24. Los Oficios y cargos del CASINO son honoríficos, gratuitos y obligatorios por un año.

Art. 25. En la Sesion periódica del mes de Diciembre de cada año, se nombrará la Junta gubernativa para el siguiente.

Art. 26. La eleccion se hará por papeletas que entregarán los Socios al Presidente, quien las depositará en una urna, haciendo en seguida el escrutinio en union con los Secretarios, y publicando su resultado

Art. 27. Para ser elegidos se necesita obtener la mayoría absoluta de votos entre los Socios presentes.

Art. 28 Son reelegibles los individuos que hayan desempeñado Oficios en el año anterior; pero para este caso se necesita obtener las dos terceras partes de votos, y queda el elegido en facultad de renunciar.

Art. 29. La nueva Junta entrará á ejercer su cargo en 1.º de Enero del año siguiente.

Art. 30 La Junta saliente tiene obligacion de entregar á la entrante un inventario exacto de cuantos efectos existan en el CASINO, y de facilitarle las instrucciones necesarias sobre las bases que le han servido para el arreglo y direccion del Establecimiento; haciendole asimismo entrega de los fondos existentes en la Depositaria, de todo lo que se facilitará por el nuevo Presidente el oportuno recibo visado por el Contador y autorizado por el Secretario.

## CAPITULO 3.º

### *Atribuciones generales de la Junta.*

---

Art. 31. Corresponde á la Junta:

- 1.º Ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos del CASINO.
- 2.º Formar y someter á su deliberacion en las Sesiones periódicas la cuenta de ingresos y gastos, fijándola durante el mes siguiente en un Cuadro, que se colocará en una de las Salas del CASINO.
- 3.º Dirigir é inspeccionar las obras que se hagan en el edificio, y cuidar y mejorar su mueblaje y adorno.
- 4.º Nombrar los dependientes del Establecimiento, señalarles sus sueldos, darles sus instrucciones y despedirlos cuando lo crea conveniente.
- 5.º Inspeccionar y disponer todo lo perteneciente á el arreglo interior del CASINO en todos sus ramos; para llenar mejor este cometido, el Presidente nombrará de entre los Socios uno que con el caracter de Inspector cuide inmediatamente del buen orden y servicio de la Casa, este cargo durará quince dias, y el que lo desempeñe, podrá ser reelegido con facultad de renunciar: el nombre del Socio Inspector debe hacerse constar al CASINO por medio del Cuadro de avisos.
- 6.º Tener en un Cuadro permanente el Nomenclador de todos los Socios.
- 7.º Ocupar la Mesa en las Sesiones por su orden respectivo.

## CAPITULO 6.º

### *Atribuciones especiales de los individuos de la Junta.*

---

Art. 32. Corresponde al Presidente :

1.º Presidir en las Sesiones generales, periódicas y las de la Junta: mantener el orden en las discusiones, suspenderlas y aplazarlas.

2.º Marcar las horas de las Sesiones ordinarias y convocar á extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.

3.º Determinar por ausencia ú otra imposibilidad de algun individuo de la Junta, quien de entre los que la componen deba reemplazarle en su cargo, siempre que la falta sea por menos tiempo que el de tres meses, pues en este caso debe procederse á la eleccion de oficio.

4.º Elegir de entre los Socios los que hayan de formar comisiones para objetos especiales.

5.º Firmar las actas y espedir las libranzas y documentos de pago.

Art. 33. Corresponde al Vice-Presidente :

Todas las atribuciones del artículo anterior en las ausencias y enfermedades del Presidente, y ademas auxiliar á éste con sus conocimientos en cuanto pueda interesar á la mejora y prosperidad del CASINO.

Art. 34. Corresponde al Consiliar :

Las atribuciones de los anteriores por su falta, é ilustrar con sus consejos en las decisiones de la Junta para la conservacion y mejora del Establecimiento.

Art. 35. Corresponde al Contador :

1.º Intervenir en los libramientos espedidos con arreglo á los acuerdos de la Junta.

2.º Llevar libros de entradas y salidas de fondos por todos conceptos.

3.º Poner á las cuentas que rinda el Depositario la nota de hallarse ó nó conformes con los asientos de Contaduría.



**Art. 36. Corresponde al Depositario:**

- 1.º Hacer la recaudacion con exactitud, llevando libros de ingresos y salidas.
- 2.º Pagar los libramientos espedidos por el Presidente, é intervenidos por el Contador.
- 3.º Espedir Certificado de débitos para el caso previsto en el artículo 18.
- 4.º Rendir cuentas en fin de cada mes, y dar á la Junta los estados y noticias que le pida.

**Art. 37. Corresponde á los Secretarios:**

- 1.º Estender y autorizar las actas de todas las Sesiones.
- 2.º Firmar y estender los libramientos que se espidan contra la Depositaria, y anotarlos en un libro.
- 3.º Llevar la correspondencia del CASINO.
- 4.º Custodiar archivados los papeles y documentos interesantes, así como los periódicos y libros del Gabinete de lectura, si bien éstos los dará al Conserje para que los facilite á los Socios cuando los necesiten.
- 5.º Formar y conservar las listas de Socios, y cuidar de la publicacion en el Cuadro, de cuanto marca el Reglamento.
- 6.º Anotar en el registro el nombre de los transeuntes y del Socio que los presente.

## ADICIONALES.

---

Art. 1.º Si por algun incidente se disolviere la Sociedad, se hará almoneda pública de todos los enseres de su pertenencia, destinandose su valor, en primer lugar á cubrir los créditos que haya en contra de la misma, y repartiendose los sobrantes á prorata entre los Socios inscritos y en el ejercicio de sus derechos; pero en el caso imprevisto de que no hubiese con el valor de aquellos para el abono de los descubiertos contra dicha Sociedad, se hará por medio de dividendos entre los mismos Socios.

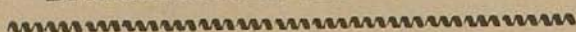
Art. 2.º Los Socios que fallezcan, no transmiten derechos algunos del CASINO á sus herederos.

Art. 3.º Ningun efecto, libro, ni papel del CASINO podrá ser estraído de él por ningun concepto.

Art. 4.º La cobranza de las mesas de juego y lo que se consume en el establecimiento, se hará por los criados (en cepillos hechos al intento) cuya llave estará á cargo del Depositario.

Art. 5.º Constituida que sea la Junta en el dia 1.º de Febrero, procederá ésta á encantarar los nombres de todos los Socios inscritos hasta dicha fecha, cuyos nombres se estamparán en el Nomenclador por el orden que la suerte les designe. Los Socios que ingresaren en adelante serán inscritos en el Nomenclador por el orden de la fecha de su admision.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

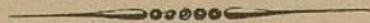


1.ª No debiendo constituirse definitivamente el CASINO hasta el dia 1.º de Febrero próximo, segun el artículo 7.º, la Junta nombrada provisionalmente por el acta de 8 del corriente, y encargada para la busqueda del local, provision y utensilios, continuará con el carácter de Gubernativa hasta dicha fecha, atemperandose en lo posible á las prescripciones de este Reglamento.

2.ª Por ahora queda autorizada la Junta para formar la tarifa de precios de los efectos que puedan espenderse, señalados en el artículo 12.

#### INDIVIDUOS DE LA COMISION

PARA LA FORMACION DEL ANTERIOR REGLAMENTO.



D. Juan Vargas y Ucles.

D. Martin Alvarez.

D. Manuel Sanchez Toscano.

D. Nicolás Alcalá Galiano.

D Juan Antonio Delgado.

Cabra 14 de Diciembre de, 1853.

El Presidente

*Antonio Linares.*

El Secretario

*Nicolás Alcalde.*



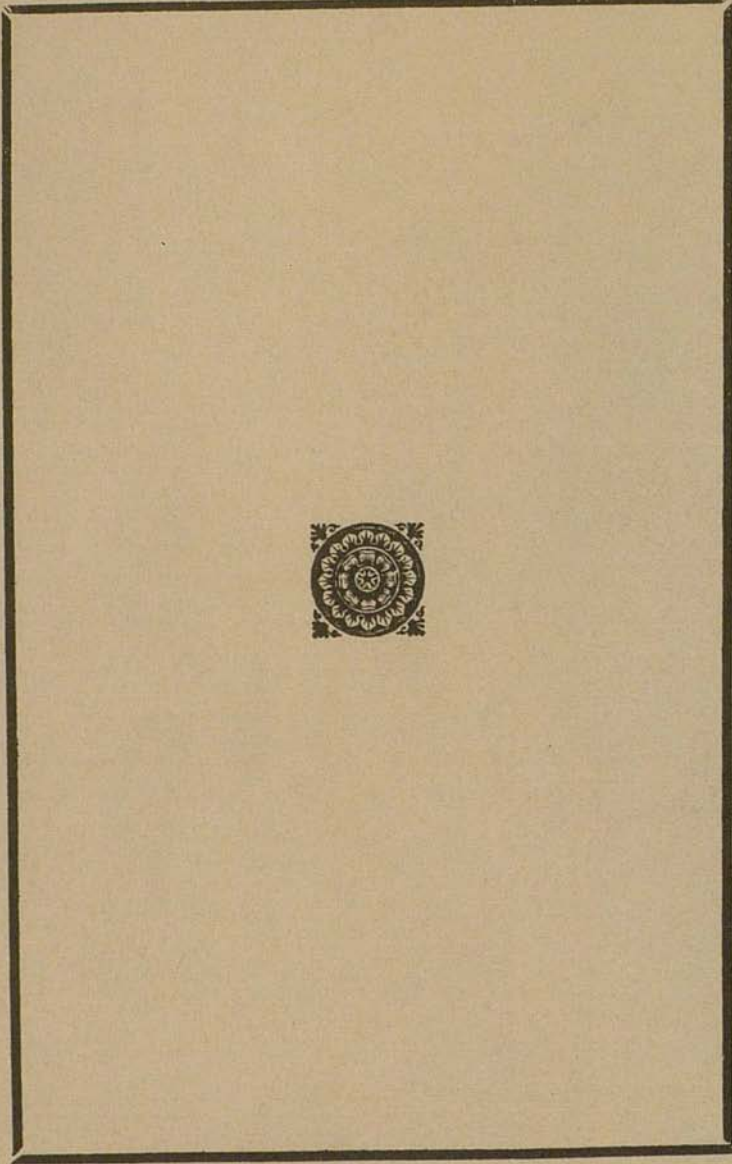


ESTA EDICIÓN FACSIMIL DE 500  
EJEMPLARES SE HACE CON MOTIVO  
DEL 150 ANIVERSARIO DE LA  
FUNDACIÓN DEL CASINO DESPUÉS  
CÍRCULO DE LA AMISTAD, DE  
CABRA.

**Círculo** <sup>150</sup> **de la Amistad**  
1853-2003



Decorative border consisting of a repeating geometric pattern along the top edge of the page.



Decorative border consisting of a repeating geometric pattern along the right edge of the page.



Decorative border consisting of a repeating geometric pattern along the bottom edge of the page.